



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), primero de marzo de dos mil veintiuno

**2017-909**

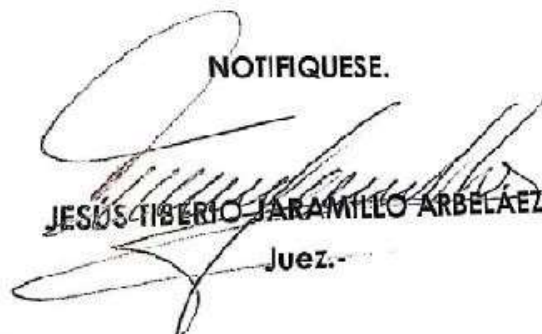
Mediante escrito presentado por el perito evaluador designado por la señora JULIANA ARBOLEDA CARVAJAL, interesada en el presente asunto, quien deja constancia en el sentido de que no le fue permitido el ingreso al inmueble que conforma el haber sucesoral, por parte de los habitantes del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, requiérase a los señores Raúl Hernán Arboleda Ramírez y Luz Fabiola Arboleda Ramírez, para que de manera inmediata permitan el ingreso al inmueble para su avalúo. En caso de no hacerlo, se autoriza el peritaje con los datos del sector y las fotografías tomadas.

Como quiera que en audiencia del 27 de noviembre del 2020, se requirió a los ocupantes del segundo y tercer piso del inmueble ubicado en la carrera 83 A Nro. 32 – 47, para que faciliten y/o permitan el ingreso a estos inmuebles a quien se designe eventualmente como perito evaluador, de no cumplir con la orden impartida por el Despacho se harán acreedores a las sanciones que contempla el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, valga decir, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplir sin justa causa la orden que se impartió en la diligencia de inventarios y avalúos.

Entérese de lo aquí decidido a los señores Raúl Hernán Arboleda Ramírez y Luz Fabiola Arboleda Ramírez, por intermedio de su apoderado Dr. JHON JAIRO GUZMAN ALVAREZ.

**NOTIFIQUESE.**



**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-